



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ALTA INSPECCIÓN DEL DEPÓSITO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y 26 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, se convoca, con carácter previo a la elaboración del proyecto de real decreto de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones a través del portal web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en su sección «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa» conforme a lo establecido en la *Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales*. Asimismo, también podrán remitir sus contribuciones a la dirección de correo electrónico sugerencias.normativa@bne.es.

La consulta pública estará abierta **desde el 23 de marzo** hasta el **13 de abril de 2017** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto de real decreto.

Antecedentes de la norma

La *Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España*, junto con la *Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal*, señalan a la BNE como el organismo competente para ejercer la alta inspección en materia de depósito legal, sin perjuicio de que los responsables de las oficinas de depósito legal de las Comunidades Autónomas ejerzan su propia función inspectora delimitada a su respectiva demarcación territorial.

Así viene dispuesto en el artículo 10.3 de la *Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal*, al hablar en su CAPÍTULO III denominado De la administración del depósito legal. Por su parte el art. 11.2 reconoce asimismo que las propias CC.AA. ejercen la función inspectora



En relación con la potestad sancionadora el art. 16 de la misma Ley establece que la potestad sancionadora *“corresponderá a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas”*.

Así mismo ha de tenerse en cuenta como antecedente en materia de documentos electrónicos lo establecido tanto en el art. 8 de la *Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal*, que queda concretada en el *Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea*.

De la misma forma la *Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España*, establece en su artículo 3.1.a) que es un fin esencial de la BNE *“actuar como centro depositario y de conservación de la producción cultural española en cualquier soporte, incluidos los documentos electrónicos y sitios web, en los términos establecidos por la legislación sobre el depósito legal y ejercer la alta inspección y el seguimiento de su cumplimiento”*. Esta previsión se contiene también en el art. 2.1.a del RD 640/2016, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto de la BNE.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Con el presente proyecto de real decreto se pretende la regulación del régimen de funciones, atribuciones, actuaciones y procedimiento de la alta inspección en materia de depósito legal que establece la *Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal* a la Biblioteca Nacional de España, en el apartado 3 del artículo 10.

De conformidad con el apartado 2 del art. 11 de la *Ley 23/2011, de 29 de julio*, los responsables de las Oficinas de DL de las CCAA ejercerán la función inspectora en su respectiva demarcación, mientras que a la BNE le corresponde la alta inspección y el seguimiento de la normativa sobre el depósito legal (art. 10.3).

Al existir una competencia compartida en varias de las actuaciones que han de desarrollarse en materia de depósito legal en el desarrollo de esta competencia se atenderá a los principios de cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas.

Así mismo como establece el artículo 1 de la *Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal*, también se incluyen en el presente proyecto las publicaciones de todo tipo reproducidas en cualquier clase de soporte y destinadas por cualquier procedimiento a su distribución o comunicación pública, sea ésta gratuita u



onerosa, incluidas las publicaciones reguladas en el *Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea.*

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Como se ha indicado anteriormente, las materias relacionadas con el depósito legal se encuentran reguladas en la *Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal*, en la *Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España* y en el *Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea.*

Como consecuencia de lo establecido en las referidas normas es necesaria la regulación de la Alta Inspección del Depósito Legal que se realiza en el presente proyecto, no siendo posible la no regulación, como se indica en el apartado posterior "*posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias*".

Objetivos de la norma

Los objetivos del proyecto son regular:

- el objeto de la alta inspección del depósito legal.
- la función inspectora ordinaria que corresponde a las Comunidades Autónomas.
- las funciones de la alta inspección que corresponden a la BNE.
- los encargados de ejercer la alta inspección así como sus atribuciones.
- las actuaciones, planificación y procedimiento dentro de los que debe desarrollarse la alta inspección.



Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Se considera que no procede la regulación en una Orden Ministerial, por lo que no se contemplan alternativas a la propuesta actual. Es así porque, aunque la *Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal* no establece expresamente que la alta inspección que recae en la Biblioteca Nacional de España deba regularse mediante real decreto, teniendo en cuenta que el proyecto desarrolla normas con rango de ley, se entiende que la norma reglamentaria que procede es la de real decreto al ser la de mayor rango entre las normas reglamentarias.

Así mismo al venir recogidos los objetivos del proyecto en las normas con rango de ley indicadas anteriormente que establecen estas funciones no es posible una solución no regulatoria.